



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Once (11) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Restitución de Comodato
Radicado	2020 546
Demandante	LUZ ELENA BERNAL SANCHEZ
Demandado	FREDY MENA MENA
Asunto	TRASLADO EXCEPCIONES

En escrito allegado al despacho por correo electrónico, el demandado coadyuvado de abogado en ejercicio, propone excepciones de fondo y escrito de tacha de falsedad contra las declaraciones rendidas ante notaria y el cual da fe del contrato de comodato.

Respecto de la tacha de falsedad de las declaraciones presentadas como prueba sumaria del contrato de comodato, se tiene que el testimonio extraprocesal es rendido ante una autoridad con la aptitud suficiente para recepcionar la declaración en debida forma y la fe pública que le imprime al autorizar con su firma el documento que lo incorpora, es decir, la credibilidad legal que el sistema jurídico le da al manuscrito, lo otro sería la prevalencia del valor de la justicia sobre los principios de contradicción y legalidad del proceso y, consecuentemente, respecto a la regla de rango legal que exige su **ratificación de esas declaraciones so pena de exclusión** y además, el artículo 269 del CGP, señala específicamente cuando procede la tacha de falsedad, por lo que al momento del despacho proferir el fallo y dependiendo de lo demostrado en el proceso, vera sobre la veracidad de las declaraciones rendidas y que se aportan como prueba sumaria.

De las excepciones propuesta por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el termino de por el término de tres (3) días, para que se pronuncia sobre las mismas si a bien tiene.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dra. OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ CON T.P. 132.123**, para representar al demandado en este asunto conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MPC', is centered on the page.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**